

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que la parte Actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto 400 del 17 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

11 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 579
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2015-00672-00**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa que en auto del 17 de noviembre de la pasada anualidad se requirió por segunda ocasión a la apoderada judicial actora para que de forma inmediata informara si existe algún acuerdo entre las partes para decretar la terminación del proceso o si es su intención continuar con la ejecución. Sin embargo, comoquiera que hasta la actualidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se requerirá por tercera y última vez a la activa para que, dentro de los 30 días siguientes sirva comunicar la información solicitada, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito con fundamento del artículo 317.1 de la norma procesal civil vigente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva informar si existe acuerdo entre las partes para la terminación del proceso o por el contrario, pretende continuar con la ejecución, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación, acorde a lo señalado por el artículo 317.1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad53595b1221f8af4c5ac9a6e5d8febcab22dfee36229328f1ca64a113bcda6b

Documento generado en 11/05/2021 12:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>